



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 29 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC8563-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 22/07/2024

PONENTE: FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad accionante presentó queja disciplinaria en contra del abogado Carlos Adner Viveros Díaz por la comisión de las faltas contenidas en los numerales 9 y 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, por haber utilizado presuntamente, un poder falso con el fin de entregar a un tercero un depósito judicial expedido por el IDU, cuyas sumas que correspondían a la accionante por concepto de la indemnización de la expropiación de un inmueble.

El 20 de noviembre de 2023, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá absolvió disciplinariamente al abogado, pese a que

la sociedad accionante presentó pruebas periciales sobre la falsedad de documentos utilizados para la entrega del depósito judicial.

Frente a dicha decisión la quejosa interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, pero fueron rechazados de plano por falta de legitimación en la causa.

Por lo anterior, la Sociedad Inversora y Promotora Gerona S.A. instauró acción de tutela contra la decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial porque consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y el de acceso a la administración de justicia. Solicitó que se dicte una nueva sentencia en la que se estudie la totalidad de las pruebas aportadas y se le reconozca su legitimidad dentro de la acción disciplinaria.

TEMA

- Defecto fáctico en el fallo disciplinario proferido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá al dejar de valorar los dictámenes periciales grafológico y documentológico aportados por la quejosa (argumentos del Tribunal Superior de Bogotá)
- La decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual rechazó de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos por la Sociedad quejosa, accionante, contra el fallo que absolvió al disciplinado por falta de legitimación para actuar ya que carecía de la calidad de sujeto procesal, no vulnera su derecho al debido proceso
- Facultades del quejoso en el proceso disciplinario
- Inexistencia de la calidad de víctima en el proceso disciplinario
- Sujetos procesales en el proceso disciplinario
- Inaplicabilidad de la sentencia de tutela CC T-473-17 citada como referencia cuyo ámbito de aplicación y sujetos disciplinables son los servidores públicos y particulares que ejercen la función pública de manera permanente o transitoria

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP7979-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 13/06/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 12/07/2024

PONENTE: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

Alfonso Ortega Mancipe interpuso acción de tutela contra el acto de posesión de Efraín López Reina como gobernador del cabildo del resguardo indígena Alto Unuma, Vichada. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo que conoció el caso, emitió sentencia el 12 de febrero de 2024, amparando los derechos fundamentales al debido proceso y a la autodeterminación de los pueblos indígenas, y dispuso varias órdenes constitucionales para sanear el proceso de elección. La decisión fue impugnada por López Reina y el Consejo de Justicia de Autoridades Indígenas, pero el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño la confirmó el 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la Asamblea General del Resguardo convocó a una reunión extraordinaria para el 6 de marzo de 2024, en la que Efraín López Reina fue elegido gobernador. El 10 de mayo siguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo inició el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela dispuestas en el fallo del 12 de febrero de 2024.

La Asamblea General del Resguardo Indígena Alto Unuma Vichada interpuso una nueva acción de tutela en contra de dicho juzgado por no declarar el cumplimiento de las órdenes, porque consideró que se habían acatado con la celebración de la asamblea general extraordinaria del 6 de marzo de 2024.

El 7 de mayo siguiente, la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio amparó los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia y ordenó al despacho judicial

impartir el trámite de cumplimiento contenido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 para verificar el acatamiento de las órdenes o adoptar las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

La Asamblea General y Alfonso Ortega Mancipe impugnaron la anterior decisión, considerando que las órdenes de tutela emitidas el 12 de febrero de 2024 se ejecutaron completamente, por lo que era innecesario iniciar un nuevo trámite de cumplimiento. Además, manifestaron que la posesión del gobernador fue ilegal.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso en la acción de tutela por la omisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo de impartir el trámite de cumplimiento previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, respecto de las órdenes de tutela emitidas por ese despacho en la sentencia del 12 de febrero de 2024
- Vulneración del derecho al acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo al dejar de impartir el trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 12 de febrero de 2024 para resolver las peticiones formuladas por el comunero Alfonso Ortega Mancipe y la Asamblea General del Resguardo Indígena Alto Unuma
- Trámite de cumplimiento del fallo en la acción de tutela
- Deber del juez de conocimiento de la acción de tutela de requerir al accionado para que cumpla la orden de tutela, antes de tramitar el incidente de desacato
- Clases de órdenes impartidas en la sentencia de tutela
- El cumplimiento de las órdenes complejas de tutela, no implican la verificación del utópico momento en el cual todo esté arreglado
- Órdenes complejas de tutela de difícil cumplimiento
- **ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA** - Cumplimiento del fallo: deber del juez promiscuo Municipal de Cumaribo de hacer uso de sus facultades jurisdiccionales y correctivas para acercarse en lo posible a la solución del conflicto, en

aras de cumplir la sentencia de tutela proferida el 12 de febrero de 2024, cuyo grado de dificultad es de mayor nivel

- **ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA** - Cumplimiento del fallo: idoneidad del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato para estudiar las inconformidades de los accionantes sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el juez promiscuo municipal de Cumaribo el 12 de febrero de 2024
- **ÓRDENES IMPARTIDAS EN LA SENTENCIA** - La Sala modifica el plazo otorgado en la primera instancia para tramitar el cumplimiento de la sentencia proferida el 12 de febrero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP17800-2023](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

FECHA DE RECEPCIÓN:

PONENTE:

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados con las anotaciones registradas en el sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación, debido a la investigación adelantada en su contra en la que fue ordenada su captura por la presunta comisión de los delitos de hurto calificado y concierto para delinquir. No obstante, posteriormente, se ordenó su libertad y el archivo de la investigación, al haberse demostrado que, aunque el vehículo involucrado estaba a su nombre, ella no había participado en las actividades delictivas endilgadas.

Manifestó que, debido a esa información fue desvinculada como auxiliar operacional junior con la Microfinanciera Contactar y que le ha sido imposible conseguir trabajo debido a que las empresas consultan dicha plataforma.

En primera instancia, el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, negó el amparo reclamado.

TEMA

- **DERECHO AL HABEAS DATA** - Derecho fundamental
- DERECHO AL HABEAS DATA** - Marco normativo
- DERECHO AL HABEAS DATA** - Evolución jurisprudencial y líneas interpretativas (c. j.)
- DERECHO AL HABEAS DATA** - Contenidos mínimos (c. j.)
- DERECHO AL HABEAS DATA** - Las anotaciones personales registradas en el sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación, no constituyen antecedentes judiciales
- DERECHO AL HABEAS DATA** - La información personal de la accionante que figura en el sistema SPOA, sobre la investigación penal adelantada en su contra, que le fue archivada, no vulnera sus derechos fundamentales

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
2 de agosto de 2024